

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0081-RE

Guayaquil, 16 de septiembre de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**LA DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos menciona: *“Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”;*

Que, en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se determinan las causales para la declaratoria de abandono tácito y definitivo;

Que, el artículo 207 del código ibídem señala: *“Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines”;*

Que, el artículo 209 de la norma ibídem indica: *“Alcance de la Sujeción.- La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte; el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles (...);*

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE de fecha 1 de octubre de 2014, se expidieron las: *“Correcciones a las Declaraciones Aduaneras posterior al Levante de las Mercancías”*, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 425 del 27 de enero de 2015; siendo reformada mediante las siguientes resoluciones Nro. SENAE-DGN 2014-0852- RE, SENAE-DGN-2015-0233-RE, SENAE-DGN-2015-0307-RE, SENAE DGN-2015-0595- RE, SENAE-DGN-2015-0692-RE, SENAE-DGN-2015-0744-RE, SENAE-DGN-2015-0775- RE y SENAE-SENAE-2017-0271-RE;

Que, el tercer inciso del artículo 32 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE establece: *“Incumplimiento de plazos: (...) Una vez transcurrido el plazo máximo permitido para el régimen, sin que éste haya sido culminado conforme las disposiciones establecidas (...), la Administración Aduanera procederá con las acciones indicadas en el artículo de la ejecución de la garantía de la presente resolución; no obstante, previo a que la Dirección Distrital correspondiente solicite su ejecución a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, el cedente podrá realizar el pago de los tributos pendientes de justificar, relacionados con las mercancías que fueron cedidas al exportador, a través de una liquidación manual emitida por la Dirección Distrital respectiva.”;*

Que, el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, decide aprobar el requerimiento del Memorando Nro. SENAE-DDZC-2016-0140-M efectuado por la Dirección Distrital de Cuenca, el cual consiste en:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0081-RE

Guayaquil, 16 de septiembre de 2019

“Regularizar los saldos y/o estados de los inventarios en el sistema informático Ecuapass, vinculados a ajustes por adjudicación, subasta, donación, entrega directa o destrucción.”; a fin de ser registrado en el portafolio de proyectos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente reforma:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° SENAE-DGN-2014-0604-RE “CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR AL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS”

Artículo 1.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 10 por el siguiente:

<<...Para proceder con la regularización de cantidades en inventarios y valores en garantía, el OCE deberá presentar una solicitud de regularización de inventarios, aplicando para el efecto los procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, únicamente en los siguientes casos...>>

Artículo 2.- Agréguese después del literal k) del artículo 10, lo siguiente:

<<...l) Pago de tributos al comercio exterior por parte del cedente en el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo: Cuando el cedente haya pagado los tributos al comercio exterior de las mercancías cedidas al exportador y cuyo régimen no haya sido compensado en el plazo autorizado por parte del cesionario, el cedente podrá solicitar la regularización de inventarios ante la autoridad aduanera competente, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar imputables al exportador...>>

Artículo 3.- Agréguese después del artículo 10, el siguiente:

<<...Art. 10.1.- Regularización de inventario por parte de la administración aduanera: La Dirección Distrital correspondiente podrá regularizar el inventario de las mercancías en el caso que se haya dado inicio a los procesos de subasta, adjudicación o destrucción respecto de aquellas mercancías declaradas en abandono definitivo como consecuencia del vencimiento del plazo del régimen de depósito aduanero...>>

REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° SENAE-DGN-2015-0775-RE “NORMAS GENERALES PARA EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO”

Artículo 1.- Agréguese como cuarto inciso en el artículo 32, lo siguiente:

<<...En el caso de que el cedente hubiere pagado los tributos al comercio exterior respecto de las mercancías cedidas al exportador, se entenderá que dichas mercancías han sido compensadas, debiendo



Resolución Nro. SENA E-SENA E-2019-0081-RE

Guayaquil, 16 de septiembre de 2019

el cedente proceder con la regularización de inventarios dispuesta en la normativa establecida para el efecto...>>

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: En un plazo de dos (2) meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá efectuar las adecuaciones necesarias en los procedimientos documentados para la operativización de la presente.

En razón del plazo expuesto, no se podrá negar la atención de las peticiones que ingresen a la institución en aplicación de la presente reforma, misma que entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

TERCERA: Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señora Licenciada
Katty Viviana Vargas Jaramillo
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Allan Ricardo Endara Cordero
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio "LA PREVISORA"
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0081-RE

Guayaquil, 16 de septiembre de 2019

emlp/jg/kvvj/ae/av